



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 4736/2025 **2804**



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.

C. José Guadalupe Espinosa Arnaud

Representante Legal de la empresa
Servicios Integrados de Manzanillo, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400 B, piso 17
Bosques de las Lomas
05120 Ciudad de México

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 79031.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de 21 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/AGO25/DD3



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 4736/2025



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la Cláusula Trigésima Segunda del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con dos anexos.


Cap. Nav. CG-DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/AGL



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/AGO25/DD3



SERVICIOS INTEGRADOS DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRICOLAS Y
GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

CUOTAS
PESOS

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	209.14
Unitizada o paletizada	182.99

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	300.76
De 5,001 a 15,000 kgs.	451.00
De 15,001 kgs., en adelante	555.64

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	303.95
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	392.19
Ganado en pie	164.66

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

Cemento a granel mecanizado	81.62
Concentrado de zinc y similares	114.36
Sal común a granel	127.40
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	506.60
Tubos de acero	271.27

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	130.68
Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	98.03

Continúa siguiente página...





Continúa...

CUOTAS
PESOS

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	169.92
De 5,001 a 15,000 kgs.	215.64
De 15,001 kgs., en adelante	225.48

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	147.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	205.85

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Cemento a granel	62.04
Concentrado de zinc y similares	98.03
Sal común a granel	58.75
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	222.23

III. MANIOBRAS INTEGRADAS.

3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
(EN SU CASO DEPÓSITO), O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	120.91
Semilla de nabo	127.40
Semilla de girasol, de algodón y similares	137.21
Pastas y similares	166.63
Aceites y similares	6.85

B) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL

Pesados (concentrados y similares)	114.33
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	133.95

C) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Cemento a granel, mecanizado	62.04
Yeso a granel	75.12
Pellets de hierro, con bandas suministradas por el usuario	91.43
Sal común a granel	98.03
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	506.58
Bióxido de carbono y gases similares	6.85

Continúa siguiente página...





Continúa...

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.
2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

- 2.3 Maniobras adicionales.-** Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente, por tonelada manejada.

Cuando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.50 sobre la cuota por tonelada según el tipo de mercancía.

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Integradas

2.4 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden el horario de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.50 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de maniobra que corresponda.

8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.40 sobre el 40% restante de la maniobra.
9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o revisión, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, notificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa o integrada, en los movimientos de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De las 08:01 a las 16:00 hrs.	130.68
De las 16:01 a las 24:00 hrs.	150.29
De las 00:01 a las 08:00 hrs.	202.81

b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad de 49 toneladas hora-gancho en operación conforme a la regla núm. 74 de las Reglas de Operación del Puerto.
11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas de 6,000 lbs.	385.66
Montacargas de 8,000 lbs.	627.52
Montacargas de 15,000 lbs.	945.13
Montacargas de 30,000 lbs.	1,650.67
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³	1,144.03
Tractoplanas	712.54
Toploader para contenedores	4,609.02
Soldadora	261.45
Grúa de tierra (70 tons. Cap.)	4,166.71

13. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 25% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De las 08:01 a las 16:00 hrs.	2,974.63
De las 16:01 a las 24:00 hrs.	3,595.65
De las 24:01 a las 08:00 hrs.	4,249.41

b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

15. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

16. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

17. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura y sustituirla por otra, cada cancelación tendrá un costo de \$260.29 (Doscientos sesenta pesos 29/100 M.N.) más I.V.A.

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

18. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
21. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/AGL



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SERVICIOS INTEGRADOS DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES		CUOTAS PESOS
1. MANIOBRAS A BORDO, POR UNIDAD.		
a) De buque a patio o viceversa		
Costo		2,880.55
b) Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, ciclo completo		
Costo		832.12
c) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo, misma línea de trabajo		
Costo		2,144.39
c.1) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo, distinta línea de trabajo		
Costo		2,921.17
c.2) Reacomodo, bajando el contenedor hasta el patio de contenedores, ciclo completo		
Costo		5,121.00
2. MANIOBRAS EN TIERRA, POR UNIDAD.		
d) De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa		
Costo		1,328.24
d.1) Movimiento del contenedor (de patio de contenedores a área operativa incluyendo su retorno)		
Lleno o vacío		2,720.54
3. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA.		
e) Desplazando la carga		
e.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores		
Costo		255.95

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
e.2) De bodega o área abierta a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores	
Costo	214.35
f) Desplazando el contenedor	
f.1) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio, o viceversa	
Costo	288.03
f.2) Tarifa para revisión de la P.G.R. o previos	
Costo	480.03
f.3) Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor	
Costo	240.03
f.4) Etiquetado de carga peligrosa	
Costo	1,104.23
4. SERVICIOS DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR UNIDAD.	
Contenedores de 20 pies	1,472.28
Contenedores de 40 pies	1,664.33
Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor, avisar al usuario para su reparación.	

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga en contenedores, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 De buque a patio, o viceversa.- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre plataforma de acarreo del prestador del servicio y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 2.2 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
- 2.3 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, se cobrarán las cuotas de \$684.93 por contenedor.
- 2.4 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor hasta el patio de contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajarlo y trasladarlo hasta el patio de contenedores y posteriormente subirlo al mismo buque, en donde deberá quedar debidamente estibado.
- 2.5 De patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6 Contenedores en transbordo.-** Para el caso de los contenedores en transbordo, se cobrará la cuota del ciclo completo segregando el mismo como una maniobra de buque a patio, la cual será cargada al buque y/o a la línea que descarga el contenedor y posteriormente la maniobra de patio a buque será imputable al buque y/o a la línea que embarque dicho contenedor.
- 2.7 Llenado/Vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y en su caso, traslado y retorno a la de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa. Todo lo anterior dentro de nuestro recinto fiscalizado.
- 3.** Las cuotas por maniobras de buque a patio y reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicará indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 4.** Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

5. Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio.
6. Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barredura y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas de llenado/vaciado, atendiendo al tipo de movimiento que se realice. De igual manera se cobrarán los servicios que por reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio se generen.
7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de éste, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De las 08:01 a las 16:00 hrs.	127.96
De las 16:01 a las 24:00 hrs.	143.94
De las 00:01 a las 08:00 hrs.	185.59

b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%

8. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies, los contenedores con sobrepeso que deban operarse con dos grúas del buque al mismo tiempo y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización.
9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
10. Para el caso que a solicitud del usuario se solicitara soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor, este servicio tendrá un costo de \$229.27 más IVA por servicio.
11. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 hrs., del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 hrs., para los servicios en domingo así como de los días lunes de cada semana, además, deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla de acuerdo con las siguientes cuotas:

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De las 08:01 a las 16:00 hrs.	2,496.46
De las 16:01 a las 24:00 hrs.	2,816.51
De las 00:01 a las 08:00 hrs.	3,471.97

b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%.

En todo caso se tendrá una hora de tolerancia al iniciar operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

13. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar alguna factura dicha cancelación tendrá un costo de \$ 294.19 (Doscientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.) más I.V.A.
14. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
17. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar a la operadora los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 43% de la maniobra segregada, así como el factor de 1.40 sobre el 57% restante de la maniobra.
18. Para el caso de los contenedores en transbordo, los mismos tendrán un período libre de almacenamiento de 5 días naturales contados a partir de su ingreso al puerto, tanto en contenedores llenos como en vacíos.


Cap. Nav. CG. DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/AGL



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 5 de 5

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/AGO25/DD3